

**ACCION DE INCONSTITUCIONALIDAD EN EL JUICIO:“BRUNO TORALES FERNANDEZ C/ EMPRESA DE TRANSPORTE COOPERATIVA VANGUARDIA LTDA. LINEA 30 S/ COBRO DE GUARANIES EN DIVERSOS CONCEPTOS ”. -----**

**ACUERDO Y SENTENCIA NUMERO: CIENTO TREINTA Y DOS**

En Asunción del Paraguay, a los cinco de julio de mil novecientos noventa y cinco, estando en la Sala de Acuerdos de la Corte Suprema de Justicia, los Excmos. Señores Presidente, Doctor **OSCAR PACIELLO CANDIA** Presidente y Doctores: **RAUL SAPENA BRUGADA** y **LUIS LEZCANO CLAUDE** Ministros, ante mí, el secretario autorizante, se trajo al acuerdo el expediente caratulado: **“BRUNO TORALES FERNANDEZ C/ EMPRESA DE TRANSPORTE COOPERATIVA VANGUARDIA LTDA. LINEA 30 S/ COBRO DE GUARANIES EN DIVERSOS CONCEPTOS”**, a fin de resolver la acción de inconstitucionalidad promovida por el abog. Augusto Duarte.-----

-----  
Previo estudio de los antecedentes del caso, la Corte Suprema de Justicia, Sala Constitucional, resolvió plantear y votar la siguiente: -----

**CUESTION:**

Es procedente la acción de inconstitucionalidad deducida?-----

Practicado el sorteo de ley, para determinar el orden de votación, el mismo dió el siguiente resultado: **LEZCANO CLAUDE, SAPENA BRUGADA, PACIELLO CANDIA.**-----

A la cuestión planteada, el Doctor **LEZCANO CLAUDE** dijo: “El abogado Augusto Duarte, en representación de la Cooperativa Vanguardia Ltda., promueve acción de inconstitucionalidad contra la S.D.No. 407, de fecha 22 de diciembre de 1992, dictada por el Juez de Primera Instancia en lo Laboral, del Segundo Turno, y contra el Acuerdo y Sentencia No. 31, de fecha 23 de abril de 1993, dictado por el Tribunal de Apelación del trabajo, Segunda Sala, en los autos individualizados más arriba-----

El accionante alega la presunta inconstitucionalidad de las resoluciones judiciales impugnadas por ser ellas violatorias del artículo 37 de la Ley Suprema. Este precepto constitucional, único mencionado en el escrito de promoción de la acción, expresa lo siguiente: “Se reconoce la objeción de conciencia por razones éticas o religiosas, para los casos en que esta Constitución y la Ley la admitan”-----

-----  
El accionante pretende vincular la incompatibilidad sobreviniente entre el trabajador y el empleador que impide la reintegración de aquél al empleo, según lo prevé el Código Laboral, con las “razones éticas” que fundamentan la objeción de conciencia.-----

Pero resulta evidente que no existe ninguna relación entre una y otra cosa. Además, del texto de la disposición constitucional cuya transgresión se alega, surge claramente que la objeción de conciencia sólo puede ser reconocida en los casos en que la propia Constitución o la ley la admitan. Como la Constitución sólo hace referencia al servicio militar (artículo 129), es necesario contar con una disposición legal que en forma expresa la admita para este caso particular pero ello no se da.----

-----  
Por otra parte, la incompatibilidad entre el trabajador y el empleador debe ser sobreviniente y probada en juicio, extremos que no se han observado en el presente caso. Es más, esta cuestión ya ha sido planteada en forma específica, debatida ampliamente y resuelta en instancias inferiores, por lo que resulta vana la pretensión de crear una nueva instancia, vía acción de inconstitucionalidad, en que se reexamine temas ya agotados.-----

Sobre la base de lo precedente expuesto, voto por el rechazo de la presente acción, con imposición de costas a la perdidosa.-----

A su turno el Doctor, **OSCAR PACIELLO CANDIA y RAUL SAPENA BRUGADA**, manifestaron que se adhieren al voto del Ministro, Doctor **LUIS LEZCANO CLAUDE**, por los mismos fundamentos.-----

Con lo que se dió por terminado el acto, firmando S.S.E.E. todo por ante mi, de que certifico quedando acordada la sentencia que inmediatamente sigue:

**Ante mí:**

**SENTENCIA NUMERO: 132**

Asunción, 5 de julio de 1995

**VISTO:** Los méritos del Acuerdo que antecede, la

**CORTE SUPREMA DE JUSTICIA**

**Sala Constitucional**

**RESUELVE:**

**RECHAZAR**, la acción de inconstitucionalidad deducida.-----

**IMPONER** las costas a la parte perdidosa.-----

**ANÓTESE** notifíquese, y regístrese.-----

**Ante mí:**